



RESOLUCIÓN ASFI/ 554 /2026
La Paz, 29 JUN. 2026

VISTOS:

La Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014 de 21 de marzo de 2014, la Nota de Cargos ASFI/DSC/R-93360/2026 de 12 de mayo de 2026 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ASFI N° 154/2014 de 21 de marzo de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) instruyó conceder la Licencia de Funcionamiento en favor de la Casa de Cambio **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**.

Que, mediante Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014 de 21 de marzo de 2014, ASFI autorizó a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, el inicio de operaciones a partir del 14 de abril de 2014.

Que, al haber tomado conocimiento del fallecimiento de los dos (2) únicos socios señores Juan Luis Nemtala Chaloup y María Aseff de Nemtala de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, en adelante la entidad financiera, se procedió a la notificación de la Nota de Cargos ASFI/DSC/R-93360/2026 de 12 de mayo de 2026, mediante edicto de 7 de junio de 2026, a el/los Sucesor(es), Heredero(s), Legatario(s) Testamentario(s) o Heredero(s) Declarado(s) Bajo Beneficio de Inventario y/o a Título Universal y/o Tercero(s), los siguientes presuntos incumplimientos:

"(...)

N°	Presunto incumplimiento	Disposiciones Presuntamente Incumplidas
1	La Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L." , no habría dado cumplimiento a la instrucción emitida	El Inciso d), Parágrafo I, Artículo 5 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de

Pág. 1 de 17

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jacinta Thaki)
Línea Morada de MI
Telfónico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Paseo
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Itala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 565,
Of. 201 Primer Anillo

COBISA
Centro Defensorial, Av. Tori,
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial, Calle
Colombia N° 564
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Aysa entre calles Los
Yunín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARJIA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Cuzco N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Perlas



	por esta Autoridad de Supervisión con carta ASFI/DSC/R-209663/2023 de 15 de septiembre de 2023, para la designación de un representante legal de la entidad, ante el fallecimiento del socio y representante legal señor Juan Luis Nemtala Chaloup acaecido el 23 de octubre de 2022 (extinción del mandato), siendo que la socia señora María Aseff de Nemtala (fallecida el 17 de abril de 2024) y tampoco el (los) sucesor(es), heredero(s), legatario(s) testamentario(s) o heredero(s) declarado(s) bajo beneficio de inventario y/o a título universal y/o tercero(s) con interés legítimo, no habrían presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el mandato de administración y/o de representación legal para administrar a la entidad hasta la fecha.	Servicios Financieros aprobado mediante Decreto Supremo N° 4755 (...), que dispone: "Se constituye en infracciones generales de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: (...) d) Incumplir los requerimientos o instrucciones efectuadas por ASFI."																					
2	Desde el 15 de noviembre de 2022, hasta el 31 de mayo de 2025, el capital de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIO AMÉRICA S.R.L.", sería inferior al capital mínimo equivalente a UFV500.000,00. (Quinientas Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), requerido para una empresa con personalidad jurídica, conforme al siguiente detalle: <table><tr><th rowspan="2">N°</th><th rowspan="2">Fecha</th><th colspan="2">Expresado en Bs</th><th>Expresado en</th><th rowspan="2">Observación</th></tr><tr><th>Capital Pagado (A)</th><th>Valor de UFV (B)*</th><th>UFV C= A / B</th></tr><tr><td>1</td><td>15/11/2022</td><td>1.200.000,00</td><td>2.4001</td><td>499.979,17</td><td>No cumple</td></tr><tr><td>2</td><td>31/05/2025</td><td>1.200.000,00</td><td>2.7088</td><td>443.000,59</td><td>No cumple</td></tr></table> Fuente: • Información del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), correspondiente a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIO AMÉRICA S.R.L." • (*) Valor de la UFV, publicada en la página web del Banco Central de Bolivia. • *Fecha del último reporte registrado en el SCIP.	N°	Fecha	Expresado en Bs		Expresado en	Observación	Capital Pagado (A)	Valor de UFV (B)*	UFV C= A / B	1	15/11/2022	1.200.000,00	2.4001	499.979,17	No cumple	2	31/05/2025	1.200.000,00	2.7088	443.000,59	No cumple	Artículo 363 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que dispone: "El monto de capital pagado mínimo de una Casa de Cambio se fija en moneda nacional por una cantidad equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) para el caso de empresa con personalidad Jurídica (...)". Artículo 1°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, aprobado mediante Resolución Administrativa ASFI/1370/2018 y puesta en conocimiento a través de la Circular ASFI/581/2018, ambas del 12 de octubre de 2018, vigentes al momento del incumplimiento, que establece: "El capital pagado de las Casas de Cambio con licencia de funcionamiento, <u>en ningún momento</u> será inferior al capital mínimo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros".
N°	Fecha			Expresado en Bs		Expresado en		Observación															
		Capital Pagado (A)	Valor de UFV (B)*	UFV C= A / B																			
1	15/11/2022	1.200.000,00	2.4001	499.979,17	No cumple																		
2	31/05/2025	1.200.000,00	2.7088	443.000,59	No cumple																		

(...)"

HMC/HUA/DFV

Pág. 2 de 17



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Luzmila Thaki)
Línea Morada de MI
Teleférico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibáñez, Galería 3
Sigo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guachailla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Itala ese, Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 565,
Of. 201 Primer Anillo

COBISA
Centro Defensorial, Av. Toni,
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 394
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Aysaño entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOSOL

TARIMA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Cuyto N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Pumas



Que, dentro el plazo otorgado por ASFI, el/los Sucesor(es), Heredero(s), Legatario(s) Testamentario(s) o Heredero(s) Declarado(s) Bajo Beneficio de Inventario y/o a Título Universal y/o Tercero(s) con Interés Legítimo de los señores Juan Luis Nemtala Chaloup y María Aseff de Nemtala – Socios de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica “CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.”, no se apersonaron ni presentaron descargos, debiendo proceder conforme lo dispuesto en el Parágrafo II, Artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: “Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley”.

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, dispone que: “I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano”; reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32109 de 17 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al ciudadano Mario Walter Requena Pinto, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso j), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros modificado por la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017, establece que entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero se encuentra la de: “j. Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control, en proceso de

Pág. 3 de 17



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jach'a Thaki)
Línea Morada de MI
Teleférico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alerce de Iténez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pesaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av. Tóni,
Itala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 585,
Of. 201 Primer Anillo

COBISA
Centro Defensorial, Av. Tóni,
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 394
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Jurrín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARIMA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Cuyalo N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Pampas



adecuación, normalización o trámite de constitución cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias".

Que, los Parágrafos I, IV y V, Artículo 40 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros disponen:

"(...)

- I. Toda persona natural o jurídica, entidades o grupos, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, sea por actos u omisiones, que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias o regulatorias, reglamentos, normas, estatutos y políticas internas de la entidad y normativa prudencial se harán pasibles, según la gravedad del caso, a la imposición de sanciones administrativas.
- IV. Las sanciones deberán imponerse mediante resolución administrativa expresa y fundamentada, mencionando la persona o personas naturales o jurídicas sancionadas.
- V. La imposición de una sanción administrativa, deberá regirse por los principios del derecho administrativo sancionador, y en especial por el debido proceso, principio de tipicidad, igualdad, verdad material, irretroactividad y proporcionalidad."

Que, el Inciso f), Parágrafo I y el Inciso a), Parágrafo II del Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen que: "I. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: (...) f) Revocatoria de Licencia de Funcionamiento. (...) II. Las sanciones administrativas se calificarán en base a los siguientes criterios de gravedad: a) **Gravedad Máxima**. Cuando la infracción por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea resultado de culpa o dolo y causen daño económico o perjuicio a la entidad financiera, al consumidor financiero y/o terceros y sea a beneficio propio o de terceros. (...)".

Que, el Parágrafo I, Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "I. La cancelación o revocatoria de la licencia de funcionamiento de una entidad financiera, así como la suspensión, prohibición e inhabilitación definitiva del infractor, será aplicada cuando la infracción por acción u omisión sea calificada como gravedad máxima. (...)".

Que, el Inciso d), Artículo 4° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece los principios que rigen la actividad administrativa, señalando que: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) d) **Principio de Verdad Material**; La Administración Pública investigará la verdad material, en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; (...)".

Pág. 4 de 17



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jacinta Thaki)
Línea Morada de Mi
Teleférico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Echeverría, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Paseo
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av. Toni
Itala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 565,
Of. 201 Primer Anillo

COBISA
Centro Defensorial, Av. Toni
Errique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial, Calle
Colombia N° 394
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Juri, planta baja Edificio
(ex) ECOSOL

TARIJA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
139, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Penosas



Que, el Artículo 71° de la misma Ley, dispone que: *"Las sanciones administrativas que las autoridades competentes deban imponer a las personas, estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad."*

Que, el Artículo 72° de la citada Ley, señala que: *"Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando estas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y disposiciones reglamentarias aplicables."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 66 del mencionado Reglamento, prevé que: *"Establecida la existencia de infracciones, el Superintendente respectivo notificará a los presuntos infractores con los cargos imputados advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o justificaciones en el término establecido se emitirá la resolución correspondiente"*

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 67 del citado Reglamento, determinan que: *"I. En la misma notificación de Cargos, el Superintendente concederá un plazo, no menor a tres (3) ni mayor a quince (15) días hábiles administrativos, salvándose los plazos establecidos para el mismo efecto en las leyes sectoriales, computables a partir de la notificación, para que el presunto infractor presente todos los descargos, pruebas, alegaciones, explicaciones, informaciones y justificativos que creyere útiles para ejercitar su derecho de defensa.*

II. Presentados los descargos o transcurrido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, se procederá al análisis de los antecedentes y descargos, aplicando el principio de la sana crítica y valoración razonada de la prueba, no pudiendo en ningún caso ignorar o dejar de evaluar los descargos presentados, garantizando en todo momento el pleno ejercicio de defensa"

Que, el Parágrafo I del Artículo 68 del señalado Reglamento, dispone que: *"Vencido el término de prueba, el Superintendente respectivo en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes, dictará la resolución sancionatoria imponiendo o desestimando la sanción administrativa, con los fundamentos de hecho y de derecho, precisando la infracción cometida, la sanción que se aplica, el plazo y las modalidades de su ejecución, así como las medidas o acciones a ser cumplidas para corregir o prevenir los efectos de la infracción y restaurar el derecho"*

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, Artículo 2 del Código Civil, señala que: *"I. La Muerte pone fin a la personalidad"*

Que, el Numeral 4), Artículo 827 del mencionado Código Civil, establece que: *"El mandato se extingue: (...) 4) Por muerte o interdicción del mandante o del mandatario, a menos que lo contrario resulte de la naturaleza del asunto. El mandato otorgado por interés común no se extingue por muerte o incapacidad sobreviniente del mandante"*

HMC/HUA/DFV

Pág. 5 de 17



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jacinta Thaki)
Línea Morada de MI
Telférico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Eñáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Isla esa, Av. Ejército
Nacional, Edif. Isla N° 565,
Of. 201 Primer Anillo

COBISA
Centro Defensorial, Av. Tani,
Enrique Fernández Conejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Raza y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 304
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Aysacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOROL

TARIJA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Corgio N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Penosas



Que, el Artículo 1025 del citado Código Civil, prevé que: *"I. La aceptación pura y simple puede ser expresa o tácita. II. La aceptación es expresa cuando se hace mediante declaración escrita presentada al juez, o bien cuando el sucesor ha asumido el título de heredero. III. La aceptación es tácita cuando el heredero realiza uno o más actos no tendría el derecho de realizar sino en su calidad de heredero, lo cual hace presumir necesariamente su voluntad de aceptar."*

Que, el Numeral 8), Artículo 127° del Código de Comercio, consigna que: *"El Instrumento de Constitución de las sociedades comerciales debe contener, por lo menos lo siguiente: (...) 8) Forma de organización de la administración; el modo de designar directores, administradores o representantes legales; (...)".*

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: *"Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo."*

Que, el Parágrafo I, Artículo 486 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: *"I. Ninguna persona natural o jurídica, podrá realizar masivamente y en forma habitual en el territorio nacional, actividades propias de las entidades financieras normadas por la presente Ley (...)"*

Que, el Parágrafo I, Artículo 487 de la citada Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *"I. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que no cumpla los requisitos y formalidades relativas a la organización y funcionamiento de entidades financieras previstas en la presente Ley, queda prohibida de efectuar avisos, publicaciones y poner en circulación papeles, escritos, impresos, o utilizar medios audiovisuales, dispositivos móviles y sitios virtuales, o recurrir a cualquier otro medio físico o electrónico de alcance masivo, a través de los cuales difunda información que induzca a suponer que cuenta con autorización legal para realizar en el país las actividades reservadas por esta Ley para las entidades financieras."*

Que, el Inciso o), Artículo 3 del Anexo del Decreto Supremo N° 4755, prevé que: *"Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley N° 393 y normas conexas: (...) o) Perjuicio: Afectación no cuantificable o no patrimonial a la persona natural o jurídica, como consecuencia de la infracción cometida; (...)".*

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso d), Parágrafo I, Artículo 5 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros aprobado mediante Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, que dispone: *"Se constituye en*

Pág. 6 de 17

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Jach'a Thaki)
Línea Morada de MI
Teléfono, Zona Villa Bolivia,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibarra, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pesaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av. Tofi,
Isla esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Irala N° 555,
Of. 201 Primer Andó

COBAM
Centro Defensorial, Av. Tofi,
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 394
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junin, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARIMA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Perlas



infracciones generales de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: (...) d) Incumplir los requerimientos o instrucciones efectuados por la ASFI."

Que, el Artículo 363 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "El monto de capital pagado mínimo de una Casa de Cambio se fija en moneda nacional por una cantidad equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para el caso de empresa con personalidad jurídica, (...)".

Que, el Artículo 1°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio contenido en Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, aprobado mediante Resolución Administrativa ASFI/1370/2018 y puesta en conocimiento a través de la Circular ASFI/581/2018, ambas del 12 de octubre de 2018, vigente al momento del incumplimiento, señala que: "El capital pagado de las Casas de Cambio con licencia de funcionamiento, en ningún momento será inferior al capital mínimo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros".

CONSIDERANDO:

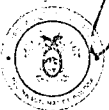
Que, habiéndose efectuado la notificación vía edicto la Nota de Cargos ASFI/DSC/R-93360/2026 de 12 de mayo de 2026, publicado en el medio de circulación nacional "EL DIARIO" el 7 de junio de 2026 y al no haberse apersonado ninguno de el/los Sucesor(es), Heredero(s), Legatario(s) Testamentario(s) o Heredero(s) Declarado(s) Bajo Beneficio de Inventario y/o a Título Universal y/o Tercero(s) de los señores Juan Luis Nemtala Chaloup y María Aseff de Nemtala – Socios de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "**CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.**", ni haberse presentado descargos dentro del plazo probatorio dispuesto en la citada Nota de Cargos ASFI/DSC/R-93360/2026, no obstante, en el marco del principio de verdad material dispuesto en el Inciso d), Artículo 4° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, corresponde agotar todos los medios de prueba que están al alcance de ASFI a efectos de emitir una decisión fundamentada y conforme al debido proceso y los principios establecidos por el Artículo 71° de la citada Ley.

Que, previamente a la evaluación de los cargos, se debe señalar los siguientes antecedentes:

Que, de acuerdo a la Escritura Pública N° 79/2014 de 16 de enero de 2014, debidamente protocolizada ante Notaría de Fe Pública N° 97 del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz a cargo de la Dra. Jenny Erika Reyes Leaño, referida a la Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "**CASA DE**

HMAC/HMA/DFV

Pág. 7 de 17



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Jacinta Thaki)
Línea Moreta de MI
Teléfono, Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibañez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Iraola esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Iraola N° 685,
Of. 201 Primer Andó

COBLEN
Centro Defensorial, Av. Toni
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 384
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Aysaccho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARJIA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Pinosas



CAMBIOS AMÉRICA S.R.L., la cual está conformada por dos (2) socios, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombres	N° Cédula de Identidad	Cuotas de Capital	Monto de Capital en Bs	Participación %
1	Juan Luis Nemtala Chaloup	233319 LP	514	514.000	50%
2	María Aseff de Nemtala	201791 LP	514	514.000	50%
	TOTAL		1.028	1.028.000	100%

Que, a través de la Resolución ASFI N° 154/2014 de 21 de marzo de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, instruyó conceder la Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014 de 21 de marzo de 2014, en favor de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, autorizando el inicio de operaciones a partir del 14 de abril de 2014.

Que, mediante carta s/n, recibida el 24 de octubre de 2022, la entidad comunicó el fallecimiento del señor Juan Luis Nemtala Chaloup, socio de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, aspecto respaldado con carta s/n, recibida el 8 de febrero de 2023, remitiendo copia del certificado de defunción en el cual señala que el citado socio falleció el 23 de octubre de 2022.

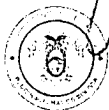
Que, con carta s/n recibida el 9 de agosto de 2024, se comunicó a ASFI el fallecimiento de la señora María Aseff de Nemtala, socia de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, acaecida el 17 de abril de 2024.

Que, de acuerdo al Parágrafo I, Artículo 2 del Código Civil que señala que la muerte pone fin a la personalidad, los dos socios de la citada entidad fallecieron, sin que a la fecha ninguna persona presente documentalmente la apertura de aceptación de herencia en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1025 del Código Civil.

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos *ut supra*, se efectuará un análisis de los cargos notificados por edicto publicado el 7 de junio de 2026, toda vez que se desconoce el domicilio del/los Sucesor(es), Heredero(s), Legatario(s) Testamentario(s) o Heredero(s) Declarado(s) Bajo Beneficio de Inventario y/o a Título Universal y/o Tercero(s) con Interés Legítimo de los señores Juan Luis Nemtala Chaloup y María Aseff de Nemtala – Socios de la Casa de Cambio con

NMO/HUA/DFV

Pág. 8 de 17



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Jach'a Thaki)
Línea Morada de Mí
Telefónico, Zona Villa Solívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Echezar, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guachaña, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Itala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 565,
Of. 201 Primer Andó

COSIJA
Centro Defensorial, Av. Toní,
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
esq. Moreste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 394
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARIJA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Penosas



Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, publicado en el medio de circulación nacional **"EL DIARIO"**, en el marco del debido proceso y el derecho de defensa que les asiste.

Con relación al Cargo N° 1

Que, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con carta ASFI/DSC/R-209663/2023 de 15 de septiembre de 2023, ante el fallecimiento del representante legal señor Juan Luis Nemtala Chaloup acaecido el 23 de octubre de 2022, se instruyó a la socia señora María Aseff de Nemtala, proceder a la designación de un representante legal, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, tomando en cuenta que el poder de representación del citado socio fallecido se extinguió, dejando de tener efectos legales, conforme dispone el Numeral 4) del Artículo 827 del Código Civil. En los archivos de ASFI no figura documentación con la que se haya comunicado el cumplimiento de dicha instrucción hasta el fallecimiento de la citada socia María Aseff de Nemtala, acaecido el 17 de abril de 2024.

Que, revisados los antecedentes que cursan en esta Autoridad de Supervisión, se puede evidenciar que durante el periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2022, hasta el 17 de abril de 2024, no se dio cumplimiento a la instrucción emitida con carta ASFI/DSC/R-209663/2023 de 15 de septiembre de 2023, debiendo haberse designado a un nuevo representante legal de la entidad, aspecto que fue requerido con reiteradas cartas ASFI/DSC/R-47487/2023, ASFI/DSC/R-79972/2023 ASFI/DSC/R-209663/2023 y ASFI/DSC/93234/2024, de 3 de marzo de 2023, de 11 de abril de 2023, de 15 de septiembre de 2023 y de 19 de abril de 2024, respectivamente.

Que, la entidad al no haber dado cumplimiento a las instrucciones emitidas por ASFI, de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso d), Parágrafo I, Artículo 5 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, evidencia el actuar culposos de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**.

Que, por otra parte, cabe mencionar que, revisado el Sistema de Captura de Información (SCIP) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, donde se registran los reportes cada fin de mes, se pudo advertir que, en el periodo

Pág. 9 de 17

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS



EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jacinta Thaki)
Línea Morada de MI
Teleférico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Presaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Itala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 555,
Of. 201 Primer Anillo

COBAMBA
Centro Defensorial, Av. Tonil
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 384
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARJIA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Penas



comprendido entre el 30 de octubre de 2022 al 30 de abril de 2024, la entidad tuvo una utilidad neta de Bs37.917 (Treinta y Siete Mil Novecientos Diecisiete 00/100 Bolivianos) de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	30/10/2022	31/12/2023	30/04/2024	Total Utilidad Acumulada del 30/10/2022 al 30/04/2024 (en Bolivianos)
Utilidad	11.493	12.000	14.423	37.917

Fuente: Sistema de Captura de Información Periódica de ASFI

Que, en consecuencia, corresponde ratificar el Cargo N° 1 e imponer una sanción administrativa, de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso j), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Con relación al Cargo N° 2

Que, de la revisión de los archivos documentales que cursan en ASFI y el SCIP se evidenció que, el capital pagado de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."** desde el 15 de noviembre de 2022, es equivalente a UFV499.979,17 y al 31 de mayo de 2025, equivalente a UFV443.000,59, montos inferiores al capital mínimo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros de UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, posteriormente se efectuaron requerimientos a la entidad con cartas ASFI/DSC/R-7438/2024 de 10 de enero de 2024 y ASFI/DSC/R-26779/2024 de 2 de febrero de 2024, haciendo énfasis que, como entidad supervisada tiene la obligación de cumplir con el marco legal y normativo vigente sobre este aspecto, sin embargo se puede advertir el accionar negligente de la entidad al no haber efectuado el aumento de capital en el periodo señalado.

Que, cabe mencionar que, de acuerdo a la revisión de los reportes mensuales registrados en el Sistema de Captura de Información (SCIP) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se pudo advertir que, en el periodo comprendido entre el 31 noviembre de 2022, al 31 de mayo de 2025, la entidad acumuló una utilidad de Bs94.826 (Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Veintiséis 00/100 Bolivianos) de acuerdo al siguiente detalle:

HMD/HUA/DFV

Pág. 10 de 17



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Jach'a Thaki)
Línea Morada de Mi
Teléfono: Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Paseo
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Itala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 585,
Of. 201 Primer Anillo

COSIMA
Centro Defensorial, Av. Tosi,
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Moreste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 394
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARJA
Centro Defensorial, calle
Alajandro del Cuzco N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Penas



Descripción	30/11/2022	31/12/2023	31/12/2024	31/05/2025	Total Utilidad Acumulada del 30/11/2022 al 31/12/2025 (en Bolivianos)
Utilidad	7.662	12.000	68.109	7.055	94.826

Fuente: Sistema de Captura de Información Periódica de ASFI

Que, de lo desarrollado *ut supra*, se concluye que, la entidad a pesar del incumplimiento obtuvo un beneficio y ha vulnerado las disposiciones legales dispuestas en nuestro ordenamiento jurídico respecto al capital mínimo que debe cumplirse en todo momento, pese haberse efectuado las gestiones por parte de esta Autoridad de Supervisión para evitar dicho incumplimiento por parte de la entidad.

Que, en consecuencia, corresponde ratificar el Cargo N° 2 e imponer una sanción administrativa, de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso j), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, para la modulación de la sanción debe considerarse lo dispuesto por la Resolución Jerárquica SG SIREFI RJ 014/2008 de 31 de enero de 2008, que cita a la Resolución SG SIREFI RJ 38/2005 de fecha 15 de septiembre de 2005, la cual establece: *"El Principio de Proporcionalidad en materia sancionatoria, implicará la relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer. Se deben tomar en cuenta los siguientes parámetros que forman parte inmanente del referido Principio, como ser: a) que los hechos imputados se encuentren previamente calificados como faltas e infracciones en la norma aplicable; b) que el hecho sancionado se encuentre plenamente probado y; c) que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ponderar, en todo caso las circunstancias concurrentes a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida.*

Respecto a la debida adecuación entre la gravedad del hecho y la sanción aplicada la misma debe someterse a los siguientes criterios para su gradación, además de los contenidos en las normas de carácter sancionador: a) la existencia de intencionalidad, dolo, culpa, negligencia, imprudencia, impericia o reiteración; b) la naturaleza de los perjuicios causados y; c) la reincidencia en la comisión".

Que, para la modulación de la sanción a determinarse es preciso señalar que conforme con lo dispuesto por el Inciso j), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es atribución de ASFI imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control y supervisión, cuando éstas infrinjan la normativa vigente; las sanciones a imponerse se registrarán bajo los principios del derecho administrativo sancionador de acuerdo con lo determinado por los

HMC/HUA/DFV

Pág. 11 de 17

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jach'a Thaki)
Línea Morada de MI
Teleférico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av. Tonl.
Irala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Irala N° 585,
Of. 201 Primer Anillo

COBLEN
Centro Defensorial, Av. Tonl.
Enrique Fernández Comejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 364
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayscuchto entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOCOL

TARIMA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Campo N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Penas



Parágrafos I, IV y V, Artículo 40 de la citada Ley, entre los que se encuentra el principio de legalidad por el cual las sanciones deben estar previstas en norma expresa de acuerdo al Artículo 72° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, en la modulación de la sanción se debe tomar en cuenta que: a) Los incumplimientos señalados en la Nota de Cargos ASFI/DSC/R-93360/2026 de 12 de mayo de 2026, se encuentran debidamente tipificados y descritos normativamente; b) No se presentaron descargos, por lo que, los incumplimientos notificados con la Nota de Cargos ASFI/DSC/R-93360/2026 de 12 de mayo de 2026, no fueron desvirtuados y se encuentran plenamente probados; c) No existe evidencia de que la entidad financiera haya sido sancionada por las mismas infracciones en la presente gestión y d) De la evaluación de las circunstancias concurrentes a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, se establecen los aspectos que serán desarrollados *infra*.

Que, en el ejercicio de la potestad sancionatoria se debe ponderar, en todo caso las circunstancias concurrentes a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre el hecho imputado y la responsabilidad exigida, por lo que, con el fin de modular la sanción aplicable, conforme lo desarrollado precedentemente al **Cargo N° 1** corresponde calificar la infracción como de **Gravedad Máxima**, en el marco de lo dispuesto por el Inciso a), Parágrafo II, Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de acuerdo a los elementos que configuran la sanción :

- 1) La infracción fue cometida por una omisión, causada culposamente por la socia de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "**CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.**", toda vez que no designó a un representante legal ante el fallecimiento del socio y representante legal señor Juan Luis Nemtala Chaloup, acaecido el 23 de octubre de 2022, pese habersele instruido tal aspecto hasta el 17 de abril de 2024, fecha del fallecimiento de la socia señora Maria Aseff de Nemtala;
- 2) Ante la imposibilidad sobreviniente debido al fallecimiento del socio y representante legal de la entidad y posterior deceso de la única socia, se constituye la infracción en insubsanable, toda vez que en el periodo del 23 de octubre de 2022 al 17 de abril de 2024, es materialmente imposible dadas las

Pág. 12 de 17

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Justicia Thaki)
Línea Morada de MI
Telefónico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Itala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 585,
Of. 201 Primer Anillo

COBPA
Centro Defensorial, Av. Tonil
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 384
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARIMA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Pájaras



circunstancias descritas, designar a un representante legal por dicho periodo, lo que implica que no se puede enmendar este aspecto, ante la pérdida de capacidad de la socia de poder cumplir con dicha obligación, lo que justifica la imposibilidad objetiva de cumplir con la instrucción emitida por ASFI. Además, se debe tomar en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 8, Artículo 127° del Código de Comercio, en el presente caso, el nombramiento, facultades y atribuciones de los apoderados está dado por mayoría de votos de la Asamblea, conforme dispone la cláusula octava de la Escritura de Constitución, Testimonio de 13 de agosto de 1964, aspecto que hace insubsanable e irremediable la designación de un representante legal, dado el deceso de ambos socios.

- 3) La carencia de no contar con un representante legal, ocasionó perjuicio a la entidad al ser una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, la cual requiere de una persona natural que ejerza su representación *sine quonon*, no puede manifestar su voluntad, ni cumplir con su capacidad de obrar, ante la ausencia de esta figura jurídica que desencadena en la incapacidad operativa, toda vez que el representante legal es como se señaló precedentemente quien ejerce la titularidad de la entidad ante la ley, sin dicha representación, la entidad no puede tomar decisiones ni responder de forma legal ante cualquier agravio del consumidor financiero y/o terceros;
- 4) De acuerdo al Sistema de Captura de Información (SCIP) de la Autoridad de Supervisión, la entidad se ha beneficiado, toda vez que se registra utilidades por el periodo en el que no designó a un representante legal que alcanzan a Bs37,917.00 (Treinta y Siete Mil Novecientos Diecisiete 00/100 Bolivianos).

Que, finalmente no existe evidencia en los archivos que cursan en la ASFI, que la entidad haya reincidido en la comisión de infracciones y/o incumplimientos de similar naturaleza en la presente gestión.

Que, al haber sido calificado el Cargo N° 1 de la Nota de Cargos ASFI/DSC/R-93360/2026 de 12 de mayo de 2026, como de **Gravedad Máxima**, a los efectos de modular la sanción, se debe considerar lo dispuesto en el Inciso f), Parágrafo I e Inciso a) Parágrafo II, Artículo 41, como del Parágrafo I, Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establecen la imposición de una sanción máxima tal

HMC/HUA/DFV/I

Pág. 13 de 17



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Jacaré Thaki)
Línea Morada de Mi
Teleférico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guaschata, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av. Toni
Irujo esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Irujo N° 568,
Of. 201 Primer Anillo

COBISA
Centro Defensorial, Av. Toni
Irujo esq. Av. Ejército
Nacional, frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 594
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
Yunín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARJIA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Capiro N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Paredas



acontece en el presente caso, toda vez que la acción culposa de no haber designado un representante legal, se estableció *supra* que causó un perjuicio a la entidad que no es subsanable ni enmendable y habiéndose beneficiado con una utilidad citada precedentemente, por lo que, corresponde aplicar la sanción de **Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento** a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, por el incumplimiento mencionado, determinación prevista en el Parágrafo I, Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, conforme lo descrito en el Considerando precedente respecto al **Cargo N° 2**, corresponde calificar la contravención cometida por la entidad financiera como de **Gravedad Máxima**, en el marco de lo dispuesto por el Inciso a), Parágrafo II, Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, toda vez que del periodo comprendido desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 31 de mayo de 2025 (fecha del último reporte registrado en el Sistema de Captura de Información), el capital de la entidad es inferior al capital mínimo establecido, equivalente a UFV500,000.00 (Quinientas Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo a los elementos que configuran la sanción:

1. La infracción fue cometida por omisión por parte de la socia de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, toda vez que, en el periodo señalado precedentemente, el capital de la entidad es menor al capital mínimo establecido, equivalente a UFV500,000.00 (Quinientas Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), el cual no debe ser inferior en ningún momento;
2. El haber operado con un capital menor al dispuesto, en dicho periodo se constituye en insubsanable, toda vez que, la normativa es imperativa, que dispone que en ningún momento el capital mínimo debe ser inferior al establecido, por consiguiente, no es enmendable debido al fallecimiento de los dos (2) socios de la entidad;
3. El no contar con el capital mínimo ocasionó un perjuicio directo a la entidad, es decir una afectación no cuantificable o no patrimonial, como consecuencia de la infracción cometida, en el marco de lo dispuesto por el Inciso o), Artículo 3 del Anexo del Decreto Supremo N° 4755, por operar por debajo del límite permitido y con un capital inferior a lo requerido por Ley, como

Pág. 14 de 17

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jardín Thaki)
Línea Morada de Mi
Teléfono, Zona Villa Bolívar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Eñríquez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Gustachita, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av. Torib.
Irala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Irala N° 585,
Of. 201 Primer Anillo

COBISA
Centro Defensorial, Av. Torib.
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noreste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 384
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
Yunín, planta baja Edificio
(ex) ECOSOL

TARJIA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Campos y Góñon, Barrio
Las Pailas



consecuencia podría perder su personería jurídica e inclusive darse la figura jurídica de una disolución forzosa con todo lo que implica, habiéndose vulnerando las disposiciones normativas.

- De acuerdo al Sistema de Captura de Información (SCIP) de la Autoridad de Supervisión, la entidad se ha beneficiado, toda vez que tiene utilidades por Bs94,826.00 (Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Veintiséis 00/100 Bolivianos), en el periodo en el que no contó con el capital mínimo establecido.

Que, finalmente no existe evidencia de que la entidad haya reincidido en la comisión de infracciones y/o incumplimientos similares en la presente gestión.

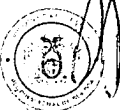
Que, la sanción impuesta a la mencionada Casa de Cambio es de interés público y ante el fallecimiento de los dos (2) únicos socios señores Juan Luis Nemtala Chaloup y María Aseff de Nemtala de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, corresponde que la misma sea objeto de publicación por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional en el marco de lo dispuesto por el Parágrafo I, Artículo 27 del Decreto Supremo N° 27175 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo y en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo), a fin de que los consumidores financieros tomen conocimiento de dicho extremo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, se debe instruir al/los Sucesor(es), Heredero(s), Legatario(s) Testamentario(s) o Heredero(s) Declarado(s) Bajo Beneficio de Inventario y/o a Título Universal y/o Tercero(s) con Interés Legítimo de los señores Juan Luis Nemtala Chaloup y María Aseff de Nemtala – Socios fallecidos de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, que no podrán realizar operaciones ni publicarse como Casa de Cambio, en el marco de lo dispuesto por el Parágrafo I, Artículo 486 y Parágrafo I, Artículo 487 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, la presente Resolución, no libera o exime a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, de su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que tuvieran pendientes, como acuotaciones adeudadas, multas pendientes de pago por retraso en el envío de información u otras obligaciones hasta la notificación con la presente Resolución.

HMC/HUA/DFV

Pág. 15 de 17



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
8 de Marzo (Jacinta Thaki)
Línea Morada de MI
Teléfono, Zona Villa Boliviar,
Avenida 8 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Eñáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pesaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Irisa esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Irisa N° 565,
Of. 201 Primer Anillo

COBAMBA
Centro Defensorial, Av. Toní,
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Moreta, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial, Calle
Colombia N° 394
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARIJA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Penosas



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los principios de sana crítica, la valoración razonada de la prueba y la debida observancia de las disposiciones legales, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evaluó los antecedentes del presente proceso administrativo, por lo que, se ha determinado ratificar los cargos notificados y sancionar a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."** por los Cargos N° 1 y 2 con la **Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014 de 21 de marzo de 2014**, vencido el término de prueba, en el marco de lo dispuesto por el Parágrafo I, Artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, ambas en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución, asimismo resolver la publicación de la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO. - Sancionar a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, con la **Revocatoria** de la Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014 de 21 de marzo de 2014, por los **Cargos N° 1 y 2**, de la Nota de Cargos ASFI/DSC/R-93360/2026 de 12 de mayo de 2026, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO. - Revocar la Resolución ASFI N° 154/2014 de 21 de marzo de 2014, que instruye conceder la Licencia de Funcionamiento en favor de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica **"CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."**, conforme los fundamentos descritos en la presente Resolución.

Pág. 16 de 17

OFICINA CENTRAL

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

EL ALTO
Centro Defensorial, Estación
6 de Marzo (Jacinta Thaki)
Línea Morada de MI
Telefónico, Zona Villa Bolívar,
Avenida 6 de Marzo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Ibáñez, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guachalla, Edif. Cámara de
Comercio, Pto 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av. Torib.
Inula esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Inula N° 555,
Of. 201 Primer Anillo

COBLEN
Centro Defensorial, Av. Torib.
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 364
casi calle 25 de Mayo

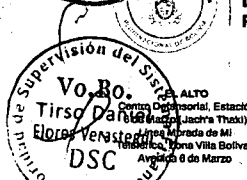
SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOSOL

TARIMA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Campo N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Penosas



- TERCERO. - Ordenar la suspensión inmediata de los servicios que presta la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", disponiendo el cierre de sus oficinas, local comercial o establecimiento.**
- CUARTO. - Instruir el cese de la publicidad de actividades reservadas para las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica autorizadas, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 487 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.**
- QUINTO. - Instruir a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", si hubiera obligaciones pendientes, cancelar lo adeudado a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aclarando que la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento no libera o exime de los incumplimientos u obligaciones pendientes.**
- SEXTO. - Disponer que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, publique la presente Resolución en sus partes, por una sola vez, en un medio de circulación nacional, considerando el interés público, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro de la misma en el sitio web institucional (www.asfi.gob.bo) de ASFI.**

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Mario Walter Requena Pinto
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Pág. 17 de 17

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo
Sitio web: www.asfi.gob.bo

POTOSÍ
Centro Defensorial, Plaza
Alonso de Echeverría, Galería El
Siglo N° 20, Zona Central

ORURO
Centro Defensorial, Pasaje
Guechafila, Edif. Cámara de
Comercio, Piso 3, Of. 307

SANTA CRUZ
Centro Defensorial, Av.
Itala esq. Av. Ejército
Nacional, Edif. Itala N° 585,
Of. 201 Primer Andó

COBLEN
Centro Defensorial, Av. Tóni,
Enrique Fernández Cornejo,
frente a la plaza principal, Zona
Central

TRINIDAD
Centro Defensorial, Calle
Pedro de la Rocha y La Paz,
acera Noroeste, Zona Central

COCHABAMBA
Centro Defensorial,
calle Colombia N° 384
casi calle 25 de Mayo

SUCRE
Centro Defensorial, calle
Ayacucho entre calles Los
y Junín, planta baja Edificio
(ex) ECOBOL

TARIMA
Centro Defensorial, calle
Alejandro del Carpio N°
138, entre calles Daniel
Campos y Colón, Barrio
Las Penas